

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No.696
Radicación No. **76001311000320190046200**

Santiago de Cali, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha allegado memorial signado por la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación alimentaria e igualmente solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, no se arrima la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P, razón por la cual una vez se presente se resolverá por el despacho la solicitud impetrada.

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cali - Valle;

R E S U E L V E

ABSTENERSE de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo hasta tanto se allegue la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de mayo de 2023

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ede0d19bd46aa61a8619ac6fd7cb4503cd31a257b1e8dfac0da3a079c83d5f**

Documento generado en 05/05/2023 01:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>